

Gaceta

— No. 8775 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 443 DE 2023

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

DECRETO No. 0156 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS FUNCIONALES EN EL EMPLEO DE SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO No. 157 DE 2023

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023”



**RESOLUCIÓN No. 443 DE 2023
(22 DE JUNIO)**

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y en el Libro 1 - Parte 2, se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, define los lineamientos para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que el párrafo 4° del artículo 4.4.4. del Acuerdo 07 de 2022 señala que cuando la entidad ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías aprobado mediante Decreto 252 de 2021 se encuentra incorporado el proyecto “APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: “APOYO FINANCIERO PARA Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080020, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 22 de junio de 2023 emitido por Paola Campo, profesional con experiencia e idoneidad reconocida por la Secretaría de Educación.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: “APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080020 se encuentra incluido en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico emitido por Paola Campo, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto “APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080020 se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto “APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080020, son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que estos proyectos tiene impacto regional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080020	APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES DEL DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$27.717.665.647,00



	ATLÁNTICO				
Fuentes		Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$20.000.000.000,00
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA		PROPIOS		2023	\$1.628.583.632,00
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA		PROPIOS		2023	\$1.828.318.378,00
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL		PROPIOS		2023	\$3.473.390.559,00
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO UNITECNAR		PROPIOS		2023	\$787.373.078,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$ 25.725.552.156 Distribuidos de la siguiente manera: \$18.007.886.509,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL \$1.628.583.632,00 – Recursos propios CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA \$1.828.318.378,00 – Recursos propios CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA \$3.473.390.559 – Recursos propios CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL \$787.373.078,00 – Recursos propios FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO UNITECNAR			
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$1.992.113.491,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.			
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		36 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio		2025 – 2026
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 22 de junio de 2023.					
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Paola Campo Ruz del 22 de junio de 2023					

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
-------------	-----------------	--------	------	-------------

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



2023002080020	APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	EDUCACIÓN	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$27.717.665.647,00	
Fuentes		Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$20.000.000.000,00
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA		PROPIOS		2023	\$1.628.583.632,00
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA		PROPIOS		2023	\$1.828.318.378,00
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL		PROPIOS		2023	\$3.473.390.559,00
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO UNITECNAR		PROPIOS		2023	\$787.373.078,00
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$ 25.725.552.156 Distribuidos de la siguiente manera: \$18.007.886.509,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL \$1.628.583.632,00 – Recursos propios CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA \$1.828.318.378,00 – Recursos propios CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA \$3.473.390.559 – Recursos propios CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL \$787.373.078,00 – Recursos propios FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO UNITECNAR			
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$1.992.113.491,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.			
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		36 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio		2025 – 2026
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 22 de junio de 2023.					
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Paola Campo Ruz del 22 de junio de 2023					

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Secretaría de Educación Departamental tener a su cargo la custodia y archivo del expediente con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable de la respectiva supervisión del mismo y del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución, así como la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, y proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

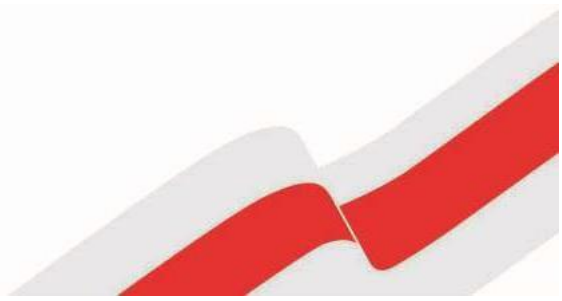
ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a veintidós (22) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico


Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 0156 DE 2023

(22 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS FUNCIONALES EN EL EMPLEO DE SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Decreto 301 de 2022 y Decreto 059 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de *“igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de las funciones”*.

Que los artículos 303 y 304 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y está dentro de sus atribuciones *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales antes señaladas, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, establece que además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tienen como función, entre otras: (...) *“15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración”* (...).

Que, a su vez el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone: *“Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”* (...)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, *“(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o*



asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto normativo, la regla general es la delegación y que los casos de prohibición deben estar regulados de modo expreso por la Constitución o la Ley.

Que con fundamento en el artículo 58 de la Constitución de 1991, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 régimen de *“adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 301 del 19 de mayo de 2022 *“Por medio del cual se anuncia el proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO - UNIDAD FUNCIONAL 1 Y ADQUISICIÓN PREDIAL DE TODO EL TRAMO 1, se declaran los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Asamblea departamental del Atlántico mediante la Ordenanza No. 590 del 2023, dispuso: *“Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico o su delegado para adquirir, a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para continuar con la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento del Atlántico (...) La autorización impartida en el presente parágrafo se entenderá vigente durante todo el término de ejecución del proyecto.”*

Que respecto de la competencia para expedir el acto administrativo mediante el cual se dispone la adquisición de un bien mediante la figura de enajenación voluntaria directa y la correspondiente oferta de compra, el artículo 13 de la Ley 9a de 1989, establece lo siguiente:

“Artículo 13º.- Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa”.

Que pese a que la facultad legal para expedir el acto administrativo de que trata el Artículo 13 anterior, está dada únicamente al representante legal de la entidad que tiene interés en adquirir de manera voluntaria el bien inmueble por motivo de utilidad pública o interés social, al no existir una norma que le prohíba delegar esa función y por no tratarse de una atribución referente a la fijación de las políticas o lineamientos generales que son del resorte exclusivo del representante



legal como jefe superior de la entidad estatal, la función para tramitar el proceso de adquisición voluntaria de predios y la facultad para proferir el acto administrativo en ese sentido, así como todos los demás que de él se deriven, podrán ser objeto de delegación por parte de la señora Gobernadora del Departamento.

Que respecto de la competencia para expedir el acto administrativo mediante el cual se dispone la expropiación de un bien, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“Artículo 31º.- El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.”

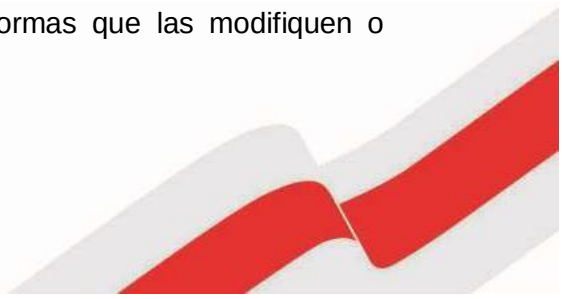
Que la facultad legal para expedir el acto administrativo de que trata el Artículo 31 anterior, está dada a la entidad que tiene interés en disponer la expropiación por motivo de utilidad pública o interés social, y que al no existir una norma que prohíba delegar esa función y por no tratarse de una atribución referente a la fijación de las políticas o lineamientos generales que son del resorte exclusivo del representante legal como jefe superior de la entidad estatal, la mencionada función y la facultad para proferir el acto administrativo en ese sentido, así como todos los demás que de él se deriven, podrán ser objeto de delegación por parte de la representante legal de la entidad, en este caso, la señora Gobernadora del Departamento.

Por lo anterior, se hace preciso y necesario facultar a la Secretaria de Infraestructura para adelantar, en condición de delegataria, las actividades encaminadas a desarrollar los procesos de gestión y adquisición de inmuebles que se pretendan adquirir por motivos de utilidad pública o interés social en el proyecto de infraestructura vial denominado “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”, de acuerdo con el trámite y a las estipulaciones contenidas en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, y la Ley 1682 de 2013 y sus modificaciones, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018, las cuales se observarán en lo pertinente en el desarrollo de la presente delegación.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

Artículo 1º: DELEGAR en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 02, de la **Secretaría de Infraestructura** del Departamento del Atlántico, la función de adelantar el procedimiento de gestión y adquisición de inmuebles por *enajenación voluntaria*, prevista en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013 y las normas que las modifiquen o



adicionen, desde su inicio y hasta que los inmuebles sean físicamente entregados y registrados como propiedad del Departamento del Atlántico en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. La función delegada en el presente artículo comprenderá, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. La expedición de las ofertas formales de compra para dar inicio al proceso de adquisición predial, así como a las adiciones y/o modificaciones a que haya lugar.
2. La suscripción de las promesas de compraventa y otrosíes cuando haya lugar.
3. La suscripción de los acuerdos de reconocimiento de factores socioeconómicos.
4. La suscripción de las escrituras públicas de compraventa y aclaratorias, cuando las condiciones de dichos contratos estén sujetas a lo establecido en las ofertas de compra respectivas y a los lineamientos legales relativos a la materia.
5. La expedición de todos los actos administrativos y la suscripción de todos los contratos necesarios para disponer de las franjas de terreno o inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto vial a cargo del Departamento del Atlántico.
6. La representación administrativa del Departamento del Atlántico, directamente o a través de poder otorgado a funcionario y/o contratista del Departamento del Atlántico, ante el Municipio de Puerto Colombia, la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el Área Metropolitana de Barranquilla, la Notaría Única de Puerto Colombia y demás entidades en los que requiera su concurrencia y competencia para el procedimiento de gestión y adquisición de inmuebles en el desarrollo del proyecto vial.

Artículo 2°. DELEGAR en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 02, de la **Secretaría de Infraestructura** del Departamento del Atlántico, la función de disponer la expropiación por vía administrativa o por vía judicial en el marco del procedimiento de gestión y adquisición de inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial denominado *“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013 y las normas que las modifiquen o adicionen. La función delegada en el presente artículo comprenderá, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. La expedición de los actos administrativos que declaren la expropiación por vía administrativa o que ordenen el inicio de los trámites para la expropiación judicial de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura vial, así como a las adiciones y/o modificaciones a que haya lugar.
2. La expedición de los actos administrativos que resuelvan el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que decida la expropiación, que se concederá en el efecto devolutivo.
3. La expedición de todos los actos administrativos necesarios para adelantar el procedimiento de expropiación de inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial a cargo del Departamento del Atlántico.



Parágrafo: En los eventos en que se ordene el inicio de los trámites para la expropiación judicial de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura vial, le corresponderá a la Secretaría Jurídica presentar la demanda de que trata la Ley 1564 de 2012.

Artículo 3°: En los casos en que el delegatario declare la expropiación total o parcial de un bien inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial, se sujetará a lo establecido en las ofertas de compra expedidas y notificadas al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, y a los lineamientos legales relativos a la materia.

Artículo 4° Revisión jurídica. Los actos administrativos que deba suscribir el delegatario con ocasión a las funciones delegadas en el presente decreto, previo a su suscripción contarán con el concepto favorable de la Secretaria Jurídica Departamental.

Artículo 5°. Con posterioridad a que los inmuebles sean físicamente entregados y registrados como propiedad del Departamento del Atlántico en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, le corresponderá a la Secretaría de Infraestructura junto a la Subsecretaría de Servicios Administrativos: (i) incluir el predio adquirido dentro del inventario de bienes de titularidad del Departamento del Atlántico; (ii); deberá notificar para el correspondiente registro ante la Subsecretaría de Contabilidad; (iii) velar porque se realice la asignación del inmueble a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

La presente delegación de competencias rige, únicamente, para el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”** y sin perjuicio de las delegaciones realizadas en el Decreto 354 de 2021 hechas al Secretario General del Departamento del Atlántico.

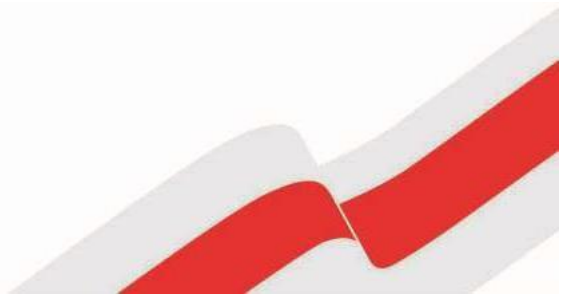
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel Blanco Bohórquez – Asesor externo/Secretaría Jurídica
Guillermo Acosta Corcho. Líder de programa
Revisó: Nohemí Pérez Asesor externo
Luz Silene Romero – Secretaria Jurídica

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Nury Logreira Diazgranados – Secretaria de Infraestructura
Raúl Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 157 DE 2023

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CERTIFICACIÓN 001 del 21 de junio de 2023 señala que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2023, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos veintisiete pesos con sesenta y siete centavos (\$327,67), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos cuarenta y dos pesos con ochenta y dos centavos (\$342,82), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento cinco pesos con veinte centavos (\$105,20), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2023, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos veintisiete pesos con sesenta y siete centavos (\$327,67), por unidad de 300 centímetros cúbicos;

- b) Sifones, trescientos cuarenta y dos pesos con ochenta y dos centavos (\$342,82), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento cinco pesos con veinte centavos (\$105,20), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Artículo segundo: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo tercero: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de junio del 2023

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica
Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda